



**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

**Cali, once (11) de diciembre de diciembre de dos mil veinte (2020)**

**Radicado No. 76001 11 02 000 2017 01214 00**

**AUTO DE TRÁMITE N° 479**

**Decisión: APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**

La presente instrucción disciplinaria tuvo su origen en la compulsión de copias realizada el 07 de junio de 2017 por parte de la Subdirección de Fiscalías y de seguridad ciudadana de los municipios del sur del Valle del Cauca, en la cual se adjuntaba el formato de “fuentes no formales”, que según fuente anónima, se ponía en conocimiento de la Fiscalía, que el doctor OSCAR MARINO QUINTERO VARGAS en su condición de JUEZ 1° PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA habría incurrido en varias irregularidades. Adjunto a lo anterior, se remitió a esta Corporación las copias de las noticias criminales No. 2016-01094, 2016-00966, 2016-00511, 2016-01008.

Mediante auto del 16 de agosto de 2017, el entonces Magistrado instructor, avocó el conocimiento del asunto, destinando el presente radicado disciplinario para investigar lo atinente a lo denunciado en contra del Juez QUINTERO VARGAS por sus actuaciones al interior del proceso civil No. 76275 6000 174 2016 00071 y compulsó copias para que las demás irregularidades advertidas ante la fiscalía se investigaran por cuerdas procesales diferentes<sup>1</sup>.

Al presente radicado mediante autos del 24 de abril de 2018, se acumularon los radicados No. 2017-02287 y 2017-02288, advirtiendo que se trataba de los mismos hechos objeto de investigación.

---

<sup>1</sup> Folio 245 c.o

A efectos de resolverse el caso sub examine, lo primero que deberá advertirse por parte de esta Sala de decisión es que conforme al auto de indagación preliminar el 16 de agosto de 2017, al presente radicado disciplinario le correspondió la investigación de las presuntas actuaciones irregulares por parte del doctor QUINTERO VARGAS con respecto al radicado No. 76275 6000 174 2016-00071, en el cual, se ponía en conocimiento que el señor MAXIMO MOLANO, habría pagado al referido juez la suma de \$4.000.000 con el fin de ser beneficiado en un proceso civil al parecer relacionado con un falso divorcio<sup>2</sup>.

Iniciada la etapa de indagación en el presente asunto, el doctor QUINTERO VARGAS rindió su versión libre<sup>3</sup>, informando que se trató de un proceso de divorcio por mutuo acuerdo que le correspondió al juzgado a su cargo desde el 04 de abril de 2014, el cual se tramitó con el poder otorgado por el señor MOLANO ESCOBAR y la señora ALBA NIDIA HOLGUIN REYES, el cual fue diligenciado por el empleado del juzgado, señor JAIRO MONDRAGÓN SALAMANCA el 01 de abril de 2014. Posterior a ello, por tratarse de un divorcio por mutuo acuerdo y que la demanda cumplía con los requisitos formales, procedió a dictar sentencia el 11 de junio de 2014, decretándose la cesación de efectos civiles de matrimonio católico celebrado entre las partes. Continuando con su narrativa, adujo el disciplinable que el 19 de marzo de 2015 se presentó la señora ALBA NIDIA HOLGUIN REYES y radicó un memorial en el que informaba que ella no había suscrito el poder para la demanda de divorcio, razón por la cual, se procedió a recibir su testimonio, así como el del señor MAXIMO MOLANO, quien aceptó haberle solicitado a una amiga que firmara por su ex esposa. Igualmente se recibió la declaración del escribiente JAIRO MONDRAGÓN SALAMANCA quien realizó un relato acerca del procedimiento de reconocimiento de firmas. Finalmente informó que con la información obtenida de las partes, procedió a declarar la nulidad del proceso mediante auto del 24 de marzo de 2015 y ordenó oficiar a la Registraduría a efectos de cancelar cualquier comunicación referente al estado civil del señor MOLANO FRANCO y la señora HOLGUIN REYES, para que volvieran a su estado de casados.

No obstante lo anterior, al doctor QUINTERO VARGAS se le denunció por varias actuaciones supuestamente anómalas, habiéndose acumulado a este instructivo los radicados disciplinarios 2017-02287 y 2017-02288, tal como se anotó en precedencia, correspondiendo a dichos trámites la indagación frente a las actuaciones del juez en comento en los procesos 76275 6000 174

---

<sup>2</sup> Folio 4 c.o.

<sup>3</sup> Folios 254-256 c.o

2016 00966 y 76275 6000 174 2016 00511, respectivamente, pues en el primero de ellos se advertía que el señor Jesús Andrés Giraldo Sánchez, fue cuando se transportaba en una motocicleta en posesión de estupefacientes, no obstante ello, el doctor QUINTERO VARGAS en su condición de JUEZ 1° PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, habría beneficiado al privado de la libertad respecto a la imposición de la medida de aseguramiento, en razón a un dinero que recibió del señor GIRALDO SÁNCHEZ.

Con respecto al radicado 76275 6000 174 2016 00511, se denunciaba que el señor HUMBERTO TERRANOVA fue capturado en un inmueble en el municipio de Florida, donde se halló una cantidad considerable de estupefacientes, habiendo impuesto el doctor QUINTERO VARGAS, medida de aseguramiento en lugar de residencia, decisión que fue apelada; sin embargo, la fuente no formal, advirtió que en virtud de habersele pagado un dinero al Juez mencionado, se solicitó audiencia de sustitución de la medida, aprovechando la ausencia del Fiscal que conoció del caso.

Bajo estas premisas, de conformidad con el artículo 152 de la Ley 734 de 2002 se establece que *“Cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria”*.

En ese entendido, en desarrollo de los contenidos del artículo 153 de la Ley 734 de 2002 y cumplidas las exigencias del referido artículo 152 *ibídem*, la Sala dispondrá la apertura de investigación en contra del investigado.

Por consiguiente, esta Magistratura

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del Dr. **OSCAR MARINO QUINTERO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.440.561, en su calidad de **JUEZ 1 PROMISCOU MUUNICIPAL DE FLORIDA**.

**SEGUNDO.-** Notificar al disciplinado de este proveído entregándole copia de la apertura de investigación al correo electrónico, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90,

92, 101 y 155 de la Ley 734 de 2002 y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, para que si a bien lo tiene designe defensor o rinda un informe explicativo con la prueba que soporte su dicho y active las facultades y derechos consignados en la normatividad citada.

**TERCERO.-** Oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que en el término de 5 días hábiles se sirva certificar las direcciones físicas y electrónicas que reposen en dicha dependencia frente al Dr. **OSCAR MARINO QUINTERO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.440.561, en su calidad de **JUEZ 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA**, informando además teléfonos de contacto. Solicitar además, que se allegue el certificado de cargos ocupados por el funcionario judicial y la constancia de sueldos.

**CUARTO.-** Oficiar al Tribunal Superior del Distrito de Cali se sirva remitir copia en formato digital de la Resolución de Nombramiento y Acta de posesión del Dr. **OSCAR MARINO QUINTERO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.440.561, en su calidad de **JUEZ 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA**.

**QUINTO.-** Solicitar al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, se sirva certificar si a la fecha, sigue fungiendo como titular de ese despacho, el Dr. **OSCAR MARINO QUINTERO VARGAS**, en caso negativo, deberá informarse las direcciones físicas, electrónicas y teléfonos de contacto que reposen en la hoja de vida del funcionario judicial.

**SEXTO.-** Solicitar al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, se sirva remitir copia digital, incluyendo audiencias, de los siguientes expedientes:

- 76 275 4089 001 2014-00136: Divorcio por mutuo acuerdo; partes: MAXIMO MOLANO ESCOBAR y ALBA NIDIA HOLGUIN REYES
- 76275 6000 174 2016 00966: Proceso en el cual se capturó al señor JESÚS ANDRÉS GIRALDO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.287.502 y al parecer se tramitaron audiencias preliminares. Advertir que la radicación del Juzgado que conoció en segunda instancia sobre recurso interpuesto frente a la decisión de medida de aseguramiento domiciliaria fue el 76520 6000 180 2016-00150.

- 76275 6000 174 2016 00511. Investigado: HUMBERTO TERRANOVA, delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

**SÉPTIMO.-** Solicitar al JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA se sirva remitir copia del acta y audio la audiencia de lectura de auto que resolvió recurso, celebrada el 15 de noviembre de 2016 al interior del radicado 76 520 60 00 180 2016-00150 (Radicado interno: 2016-00503)

**OCTAVO.-** Solicitar al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Palmira se sirva remitir copia en formato digital de los siguientes radicado:

- 76275 6000 174 2016 00966: Imputado: JESÚS ANDRÉS GIRALDO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.287.502. Informar si se cuenta con alguna dirección o teléfono de contacto del referido ciudadano o en caso de encontrarse privado de la libertad, poner en conocimiento del Centro Carcelario en el cual se encuentra, esto con el fin de citarlo a audiencia de testimonio
- 76275 6000 174 2016 00511. Investigado: HUMBERTO TERRANOVA, delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Informar si se cuenta con alguna dirección o teléfono de contacto del referido ciudadano o en caso de encontrarse privado de la libertad, poner en conocimiento del Centro Carcelario en el cual se encuentra.

**NOVENO.-** Por Secretaría notifíquese la presente decisión al disciplinado y al Ministerio Público, advirtiéndoles que contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art. 110 de la Ley 734 de 2002. Igualmente, que se proceda a allegar con destino al presente proceso los antecedentes disciplinarios y fiscales del disciplinable.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ**

**Magistrado**

6

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
Rad. 76001 11 02 000 2017 01214 00  
Denuncia: Fiscalía general de la Nación  
Disciplinado: Oscar Marino Quintero Vargas - Juez 1° Promiscuo Municipal de Florida  
Decisión: Auto de Apertura de Investigación  
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑÓNEZ**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**Despacho 002 De La Sala Disciplinaria Seccional Del Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c846defd9324df3f5f8638734a47252395e1533d803281d75860272aafe3872**

Documento generado en 11/12/2020 10:34:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**